



VEH

Directriz VEH 2024/13

ASUNTO: Validez documentación digitalizada en inspecciones técnicas. Consulta estaciones ITV al Registro de Vehículos.

De acuerdo con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante, LSV), “el conductor de un vehículo a motor o ciclomotor queda obligado a estar en posesión y llevar consigo el permiso de circulación del vehículo y la tarjeta de inspección técnica, y deberá exhibirlos ante los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico que se lo soliciten”.

A través de la Instrucción 20 IO-21 / S-150 y de la Instrucción VEH 2023/07, la DGT ha tratado de modernizar y adaptar a la capacidad tecnológica actual el concepto de “*estar en posesión y llevar consigo*” la documentación del vehículo, en referencia con el permiso de circulación y con la tarjeta ITV.

Tanto en la instrucción del año 2020 como en la del año 2023 se concedió que la documentación digital del vehículo -ya sea a través de MiDGT o de la nueva plataforma de los vehículos de alquiler- **tendrá la misma validez y efectos jurídicos que el permiso de circulación y la tarjeta ITV en soporte papel, siempre que la información de la misma coincida con los datos obrantes en el Registro de Vehículos de la DGT.**

Todos estos avances se han llevado a cabo con el objetivo de dar cumplimiento a:

- El derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con la Administración, contemplado en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El derecho de los ciudadanos a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, contemplado en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La obligación de las Administraciones de no exigir a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario, contemplado en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





En ambas instrucciones, así como en la ley de Procedimiento Administrativo Común, se hace hincapié en la capacidad que tienen las administraciones, autoridades o cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado de consultar el Registro de Vehículos en cualquier momento y lugar para contrastar la documentación digital con los datos obrantes en el Registro de Vehículos o, en su caso, incluso recabar la documentación directamente desde la Administración que las expidió.

En los últimos meses han llegado a esta subdirección general consultas sobre cómo aplicar esta igualdad de efectos entre la documentación en papel y la documentación digital en el caso de los vehículos que acuden a una estación ITV para presentarse a la inspección técnica obligatoria.

El Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en su artículo 10 (inspecciones técnicas de vehículos) establece:

“1. Los vehículos matriculados o puestos en circulación deberán someterse a inspección técnica en una de las estaciones de inspección técnica de vehículos al efecto autorizadas por el órgano competente en materia de Industria en los casos y con la periodicidad, requisitos y excepciones que se establecen en la reglamentación que se recoge en el anexo I.

La inspección técnica, una vez comprobada la identificación del vehículo, versará sobre las condiciones del vehículo relativas a seguridad vial, protección del medio ambiente, inscripciones reglamentarias, reformas y, en su caso, vigencia de los certificados para el transporte de mercancías peligrosas y percederas.”

Así mismo, el manual de procedimiento de inspección de las estaciones ITV (versión 7.7.0), elaborado y publicado por el Ministerio de Industria y Turismo, en sus apartados en los que recopila la documentación que las estaciones ITV exigirán al interesado que presenta su vehículo a inspección, establece:

“1. Identificación

1.1 Documentación

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Se debe garantizar que el vehículo a inspeccionar sea identificado para evitar, en todo momento, confusión con relación a su identidad.

La documentación a presentar será:

- El permiso de circulación.*
- La tarjeta I.T.V.*

En caso de no aportar el permiso de circulación, se admitirá lo siguiente:

- Fotocopia debidamente cotejada del permiso de circulación.*
- Nota simple de antecedentes emitida por la Jefatura Provincial de Tráfico.*
- Consulta en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico*

A partir del 01/01/2018 será necesario en todos los casos, incluso si el vehículo no transporta mercancías peligrosas durante la inspección, que la persona que presenta el vehículo a inspección aporte una declaración sobre las condiciones de vehículos que transportan mercancías peligrosas en ITV (que se incluye en el preámbulo). Esta declaración firmada debe ser presentada a la llegada a la Estación de inspección. Sin este





documento, no se le admitirá para la inspección del vehículo.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará la coincidencia de los datos de identificación reflejados en la documentación presentada con el vehículo a inspeccionar, esto es, su número de bastidor y su número de matrícula, y en su caso, su marca y denominación comercial.”

De dicho manual se desprende que el requisito de presentar la documentación en la estación ITV es para completar la correcta identificación del vehículo y la coherencia entre la documentación y el vehículo que se presenta a inspección, y al mismo tiempo se presenta la opción de que si el interesado no aporta el permiso de circulación la estación ITV pueda cumplir con esta labor de identificación mediante la consulta *online* al Registro de Vehículos.

Por parte de la DGT se planteó al Ministerio de Industria y Comercio extender esa posibilidad de consulta al Registro de Vehículos de la DGT no solo al permiso sino también a los vehículos con tarjeta ITV electrónica, que ya consta en el Registro de Vehículos.

En la reunión del grupo de trabajo de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME de 15 de octubre de 2024 se revisó esta propuesta y se concluyó por el propio Ministerio de Industria y Turismo y los responsables de las comunidades autónomas que es coherente ampliar la interpretación del manual a las tarjetas ITV electrónicas y que expresamente se incluirá en la próxima versión del manual de inspección ITV.

Por ello, a partir de la entrada en vigor de esta directriz:

- En aquellos casos en que el interesado presente en la estación ITV la documentación del vehículo a través de la aplicación MiDGT o de la plataforma de vehículos de alquiler, o incluso no presente la documentación, no se rechazará el inicio de la inspección ITV por no presentar estos documentos en formato físico sino que las estaciones ITV accederán al Registro de Vehículos y podrán verificar la información disponible para completar la correcta identificación del vehículo.
- La estación ITV podrá consultar con el Registro de Vehículos de la DGT, entre otros datos, la información sobre bastidor, marca, modelo y tarjeta ITV electrónica que pueda necesitar para completar el requisito de identificación del vehículo.
- En el caso de los vehículos que no dispongan de tarjeta ITV electrónica sí se deberá presentar la tarjeta ITV original para que las estaciones ITV puedan revisar todas las reformas que dichos vehículos tiene legalizadas y anotadas en la propia tarjeta ITV y que debido a su antigüedad puedan no estar informatizadas en el Registro de Vehículos de la DGT.

Esta directriz entra en vigor el día siguiente de su publicación en la intranet del Organismo.

El Subdirector General de Gestión de la Movilidad y Tecnología

Francisco José Ruiz Boada

movilidad.vehiculos@dgt.es

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN
GENERAL
DE TRÁFICO

CSV : GEN-af3d-7eeb-6a65-fd89-7ef8-636f-418a-a2ad

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JOSE RUIZ BOADA | FECHA : 24/10/2024 18:42 | Sin acción específica

